



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Resolución No. 376

(18 JUL 2017)

"Por medio de la cual se modifica la resolución No. 168 del 01 de Junio de 2015".

El Contralor Departamental del Tolima en uso de sus atribuciones legales, especialmente las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, la Ley 489 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 1737 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el inciso 4 del Artículo 267 de la Constitución Política, otorga a las Contralorías autonomía administrativa y presupuestal.

Que el decreto 1042 de 1978, dispone en su artículo 71, establece "de los gastos de transporte". Los empleados públicos que deban viajar fuera de su sede de trabajo, en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, o en el exterior tendrán derecho a reconocimiento y pago de los gastos de transporte, de acuerdo con reglamentación especial del Gobierno.

Que la Asamblea Departamental del Tolima, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Constitución y la Ley, expidió la Ordenanza 047 del 17 de Noviembre de 1998, la cual en su artículo 36 dispone que el Contralor Departamental del Tolima, reglamentará lo relacionado con los viáticos, teniendo en cuenta entre otros aspectos el grado de remuneración de los empleados, la clase e importancia de la comisión, el lugar donde deben desempeñarse, su duración y las disponibilidades presupuestales de la Contraloría Departamental del Tolima.

Que mediante la Resolución No. 168 del 01 de Junio de 2015 se fijó la escala de viáticos para los empleados de la Contraloría Departamental del Tolima

Que en mérito de lo expuesto, El Contralor Departamental del Tolima

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese el párrafo del Artículo Tercero de la Resolución No. 168 del 01 de Junio de 2015, el cual quedará así:



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

376

“PARAGRAFO: Se autorizarán tiquetes aéreos al Señor Contralor Departamental del Tolima y a los funcionarios del Nivel Directivo de la Entidad.

Se autorizará tiquetes aéreos a los demás funcionarios de la entidad; cuando el cumplimiento de sus funciones así lo amerite y el desplazamiento aéreo sea más beneficioso para la entidad en factores de tiempo y presupuesto.

Cuando el funcionario, en cumplimiento de sus funciones requiera estar por fuera de la Entidad por desplazamiento y no posea el documento de constancia de permanencia o asistencia, se tendrán como válidos los respectivos tiquetes aéreos o terrestres, que servirán como soporte y constancia que el funcionario se encontraba en cumplimiento de funciones propias de la comisión”.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUÉSE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los 18 JUL 2017

EDILBERTO PAVA CEBALLOS
Contralora Departamental

Aprobó:

Alexander Cabrerizo
Secretario Administrativo y Financiero

Revisó:

Olga Mercedes Córdoba Zarta
Directora Técnica Jurídica

Proyecto:

flor alba tipas alpala
Profesional universitario